

# Un documento de 1.559 sobre los juncales de Deba

(Léase Marismas en Deba)

Javi CASTRO

Ya han pasado varios meses desde que se hiciera público el "Avance del Plan Especial del Estuario del Deba" elaborado por las empresas GAIN, Urbanismo e Ingeniería Civil S.A. y LKS Ingeniería S.Coop., y aunque el proyecto sigue adelante, en espera de su aprobación definitiva por la Diputación Foral de Gipuzkoa, quisiera recordar a los lectores de esta revista y para que quede constancia, de que en Deba **existieron, existen** y quizás **desaparezcan** los pocos metros cuadrados que aún quedan de los humedales en las riberas del río, aunque no se les quiera denominar "**marismas**" sino "**zonas residuales anegadas...**" tal como se dice en el Acuerdo del Consejo de Diputados de la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa el 8-11-1994, "*actualmente no existe marisma en Deba-Mutriku sino que existen unas zonas residuales anegadas ocasionalmente por las mareas pero sin entidad o características suficientes para ser consideradas marismas*".

El documento que se va a transcribir (1) data del año 1759 y es una explicación de la copia simple extraída de una sentencia dada en Tolosa el 3 de junio de 1559 sobre los **Juncales** que la Villa de Deba poseía en la zona del hoy barrio de Artzabal:

## Folio 181

Copia simple de la

*Sentencia en el pleito de esta Villa de Deva, con Domenjon Gonzalez de Andia y Yrarrazabal, sobre los Juncales en que quedó la Villa en posesión de ellos: año de 1559.*

Y dictam. del Lcdo. Olave en su rrazón.

## Folio 182

*En el pleito que es y trata ante mi entre partes el concejo caballeros, hijos dalgo e vezinos de la Villa de Deva y Juan de Eldua su procurador en su nombre de la*

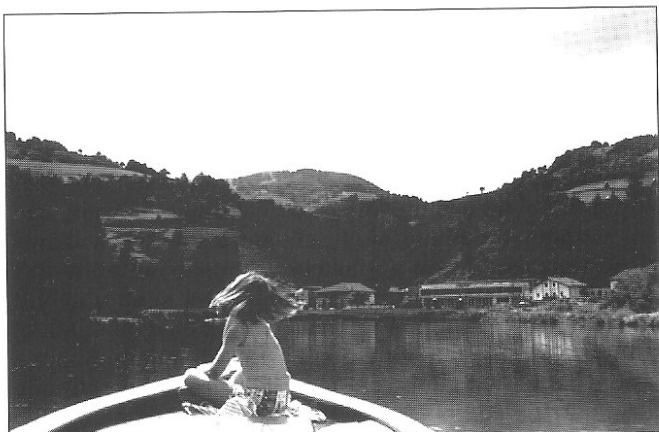
*una e domenjon goncales de Andia e Yrarracabal e Juan de Arteaga su procurador sobre las causas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas.*

*Fallo atento los a vuestros e meritos de este proceso y las probancas y escrituras en ella presentadas que devo de amparar e defender e defiendo e amparo al dicho concejo cavalleros hijos dalgo de la dicha Villa de Deva en la posesion de los dichos juncales sobre que es este dicho pleito para que conforme a la scriptura de apeamiento en este proceso presentada la gozen y posean como cosa publica concegil e mando al dicho Domenjon goncalez de Andia de Yrarracabal que so pena de cinquenta mill maravedis no les ynquiete ni perturbe en la posesion de los dichos juncales niaga en ningunos plantios sino fuere gozando e aprobechando de ellos conforme al dicho apeamiento y como y un vezino de la dicha Villa de Deva e por esta mi señia juzgando ansi lo pronunciado y mandado sin azer condenacion de costas contra ninguna de las partes, el licenciado pero Lopez de mesa.*

*Pronunciase en la Villa de tolosa a tres días del mes de junio de mill e quinientos e cinquenta e nueve. En persona de Juan de eldua e Juan de Arteaga procuradores de ambas partes a los quales se notifico la dicha senia.*

## Folio 183

*Enterado de la sentencia pronunciada en el pleito que la N.Villa de Deva litigó en el año de 1559 con Domenjon Gonzalez de Andia y Yrarrazabal sobre los juncales que se hallan dentro de la jurisdicción y territorio de la dicha Villa, y que los vaña e inunda la agua salitroxa y dulce del río que desaoga en el mar y en la proximidad de dicha Villa; teniendo tambien por informe de su señor apoderado que en consecuencia de su acuerdo se cerraron para que desviando la comunicacion de la agua salitroxa y dulce se fertilizasen reduciendolos de su estado en semilla sembradios y fructiferos, como tambien de la posterior presentacion de un*



Río Deba, vista sobre la zona de Artzabal.

*memorial del administrador de los bienes que en dicha Villa tiene el Conde de Valparaiso suponiendo que dichos juncales son pertenecientes a la casa de Yrarrazabal contigua a dichos juncales y que del mismo modo que la casa tocan y pertenecen los juncales a los bienes de su administración: digo que por la conocida sentencia se deduce que la N.Villa se hallava al tiempo en posesión de los referidos juncales y que por haverse conceptuado y estimado a estos por Concegiles fue amparada en dicha posesion. Fuera de que teniendo la dicha Villa demarcado y amojonado todo su territorio Concegil y hallandose los juncales dentro de sus limites y demarcacion, no solo tiene fundada su intencion para que los dichos juncales y demas terrenos que se comprehenden dentro de su demarcacion se estimen en posesion y propiedad por Concegiles suios, mas tambien cualquiera particular tiene resistencia legal para decir son suios o propios y privativos, a menos que no resulte clara e indubitablemente de instrumentos irrefragables la pertenencia y propiedad.*

#### Folio 183 vuelto

*y (no legible) la sucesiva posesión de los tales terrenos, pero ni lo uno ni lo otro se verifican en los terrenos juncales de esta Consulta, ni se pueden acomodar los extremos necesarios y excluirlos de la posesion de la N.Villa y de la intencion que por disposicion Real tiene fundada en dichos juncales. Por lo que soi de sentir que a dicho administrador se le responda el ningun arvitrio que los señores vecinos de la N. Villa tienen para despojar a esta de la propiedad y posesion de sus juncales concegiles y que pueden usar de los recursos que*

*tuviere por conveniente. Asi lo siento San Sevastian y Henero 25 de 1759.*

*D. Francisco Antonio de Olave*

De un análisis sencillo sobre el documento y sin necesidad de tener muchas luces se pueden sacar algunas conclusiones:

a) Queda probada la existencia histórica de que el Concejo de la Villa de Deba poseía humedales o juncales y que fueron importantes hasta el punto de ser origen de un pleito con el poderoso señor de Irarrazabal.

b) Los juncales o zonas húmedas los bañaba continuamente (con cada marea, dos veces al día, no ocasionalmente) el agua salina, del mar, y la dulce, del río Deba y esto es precisamente la definición de **marisma**.

c) Que ya en aquella época se intentaba desviar o desecar aquellos juncales para hacerlos **sembradíos y fructíferos**, lo cual no hace más que corroborar la tónica habitual llevada hasta ahora ante las zonas marismeñas o humedales: **desecarlos**, para su posterior utilización como zona de plantío.

d) Que la zona húmeda llegaba hasta tocar el edificio de la casa solar y su extensión la podemos imaginar mucho mayor que la actual zona residual, fruto del impacto antrópico consentido comunalmente.

Sin ánimo de polemizar, pero con la intención de dejar bien claro que respetar los ecosistemas naturales, sean o no reconocidos oficialmente, debe ser una premisa en la mente de los ciudadanos y merecen el respeto de ser estudiados de forma imparcial por aquellos que son sus dueños o responsables, no bajo premisas económicas o partidistas sino con la intención de promocionar su conservación y divulgación, evitando en lo posible su deterioro irreversible debido a la fragilidad de estos ecosistemas.

#### **Bibliografía:**

(1) ARCHIVO HISTORICO MUNICIPAL, Libro I, doc. 17, DEBA